

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GERARDINA RODAS GALLEGO
DEMANDADO: LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 2020-00254-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GERARDINA RODAS GALLEGO
DEMANDADO: LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ Y OTROS
SUSTANCIACION No. 541
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Se ocupa el Juzgado de determinar la posible admisión o inadmisión de la demanda “Verbal” de “DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”, de MARIA GERARDINA RODAS GALLEGO, mediante apoderada judicial, en frente de LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ, MARTHA CECILIA GOMEZ BERMUDEZ, NESTOR RAUL GOMEZ BERMUDEZ, RIGOBERTO GOMEZ BERMUDEZ, RUBEN DARIO GOMEZ BERMUDEZ, LINA TATIANA ESCOBAR BALANTA, JOSE ALBIS MEJIA, RAQUEL MEJIA ZUÑIGA y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES.

Ciertamente el despacho es competente para conocer del proceso atendida su naturaleza y de modo privativo, el juez del lugar donde está ubicado el bien, empero se advierte reparos en la demanda introductoria y sus anexos que conlleva a su inadmisión.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82 y 84 y 375 del Código General del Proceso, se observa que la misma adolece del siguiente requisito:

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en*

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GERARDINA RODAS GALLEGO
DEMANDADO: LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 2020-00254-00

el Registro Nacional de Abogados”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

- La demanda se dirige contra LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ, sin embargo se observa en la anotación No. 6 el certificado de tradición No. 130-9865 que esta demandada ha fallecido y que sus herederos ahí determinados adelantaron el trámite notarial de sucesión la que resultó ilíquida, entonces la demanda debe ser dirigida es contra herederos determinados de la señora LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ que corresponde a MARTHA CECILIA GOMEZ BERMUDEZ, NESTOR RAUL GOMEZ BERMUDEZ, RIGOBERTO GOMEZ BERMUDEZ, RUBEN DARIO GOMEZ BERMUDEZ y a sus herederos indeterminados, para los cual debe acreditar la calidad con la que estos actúan, es decir aportando los registros civil de defunción de aquella y los de nacimientos de estos (art. 85 del CGP). También la demanda debe ser dirigida en contra de: LINA TATIANA ESCOBAR BALANTA, JOSE ALBIS MEJIA, RAQUEL MEJIA ZUÑIGA y las personas indeterminadas. Lo cual debe aclarar y corregir en la demanda y en el memorial poder y ajustar en el acápite “VIII emplazamiento de la demanda”.

- Desde ahora se advierte a la demandante que si bien se han mencionado **(4) testigos** que en el parecer de la demandante pueden dar cuenta de los mismo hechos 1º, 2º, 4º y 7º que sirven de fundamento a las pretensiones, debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 392 ibídem *“Verbal Sumario”* prevé que ***“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)”***. (Negrita y subrayado fuera de texto), lo propio es que conforme la información que tienen los testigos determine con mayor precisión o distribuya entre los 4 testigos los hechos que en relevancia conocen a efectos de que en posterior oportunidad puedan ser escuchados, bajo los parámetros de la normativa transcrita.

Así las cosas, debe disponerse la inadmisión del libelo, para que la parte interesada proceda a hacer los ajustes que se indican en esta providencia.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GERARDINA RODAS GALLEGO
DEMANDADO: LIGIA BERMUDEZ DE GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 2020-00254-00

Por lo acabado de exponer, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

- 1.- INADMITIR la anterior demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la togada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, para obrar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, según las voces del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.